

Aspectos relevantes sobre el control y evaluación del Ramo 33 en la legislación del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 1999

PABLO GONZÁLEZ OLACHEA*

A raíz de las reformas realizadas por el H. Congreso de la Unión a la Ley de Coordinación Fiscal para el presente ejercicio, muchas de ellas promovidas por la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación, resulta claro que han quedado dilucidadas importantes lagunas de las que adolecía el capítulo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en 1998, especialmente en lo que se refiere a la evaluación, seguimiento y control de los recursos de este ramo.

Para 1999 en el Estado de Guanajuato, el legislador local decidió continuar con una fórmula similar a la del año pasado, donde la vigilancia y fiscalización de los recursos del Ramo 33 estatal se deja en manos exclusivas de las Contralorías Municipales y de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, mientras que la Secretaría de la Contraloría prácticamente queda fuera de esta tarea operativa.

Los órganos de control interno municipales y del Poder Legislativo estatal, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 1999, se encuentran facultados para vigilar y fiscali-

*Secretaría de la Contraloría del Estado de Guanajuato, Dirección General de Asuntos Jurídicos.

zar los recursos del Ramo 33 estatal, con especial atención en los aspectos de autorización, liberación, adjudicación y aplicación de recursos, así como la documentación soporte. Asimismo, puntualiza el artículo 39, se fincarán las responsabilidades que correspondan con motivo de la detección de irregularidades.

Una de las grandes problemáticas que durante 1998 impidieron, a los órganos de control antes mencionados, llevar a cabo con acuciosidad sus tareas, fue que la legislación estatal omitió establecer con claridad las responsabilidades y atribuciones de cada orden de gobierno, ni previó recursos económicos para sostener medianamente la operación de seguimiento de los recursos de este ramo. Para 1999 lo esencial es que las facultades y atribuciones aparecen definidas en la Ley y además, también ha quedado establecido que el 8 al millar del total de los recursos de los fondos componentes del ramo 33 serán destinados al cumplimiento de las facultades de revisión, fiscalización, control y auditoría.

Para efectos de lo anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda dispone del 2 al millar del total de los recursos; mientras que las contralorías municipales, primera instancia de fiscalización, dispondrán del 6 al millar de dichos fondos, tanto para contratación de personal por honorarios, como para la adquisición de bienes, servicios, materiales, equipos, capacitación y asesoría.

No obstante lo anterior, la Secretaría de la Contraloría del Estado no puede ni permanecerá, ajena a los procesos antes señalados.

Para el órgano estatal de control resulta de vital importancia transmitir la experiencia de muchos años a los contralores municipales, quienes, pese a las disposiciones legales claras y contundentes, aún continuarán luchando porque las administraciones municipales les proporcionen los medios suficientes para realizar su labor y comprendan la importancia de su función, más como apoyo, que como obstáculo.

A efecto de lo anterior, hemos fortalecido el programa de capacitación anual con la Alianza de Contralores Municipales, así como la transmisión de información técnica y jurídica para que se encuentren en posibilidades de exigir a los presidentes municipales el cumplimiento de las disposiciones legales. A su vez, en cumplimiento al Acuerdo de Coordinación suscrito con SECODAM y a lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, recientemente en reunión plenaria celebrada el pasado 17 de febrero, hemos acordado coordinarnos con los órganos municipales de control para informar a la dependencia federal de los índices de comisión de irregularidades y de determinación de responsabilidades, mediante la emisión de informes trimestrales.

Finalmente, en apoyo a las acciones de evaluación y control, la legislación local ha establecido diversos controles a las administraciones municipales que, sin implicar restricciones o limitaciones a la administración y ejercicio de los fondos, si permitirán asegurar el mejor destino de los recursos del Ramo 33 en el estado de Guanajuato. Tales controles implican, por ejemplo:

I.- Pre – requisitos para el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, tales como la existencia de estudios, proyectos ejecutivos, presupuestos y expedientes técnicos validados por las normativas o por los ayuntamientos, cuando así se convenga;

II.- Tres obligaciones distintas de difusión social de los programas de inversión que implican: Primero, el detalle del alcance de las inversiones en cada comunidad o colonia beneficiaria; segundo, el programa de inversión general en las sedes de los ayuntamientos; y, tercero, los informes mensuales de avances y modificaciones tanto en la comunidad, como en la sede de la administración municipal. Para el cumplimiento de las obligaciones de difusión antes señaladas, los municipios deberán ocupar prioritariamente parte de los gastos indirectos autorizados por la ley.

Asimismo los informes de avances físico–financieros mensuales serán entregados a COPLADEG;

III.- Las administraciones municipales se encuentran obligadas a promover la contraloría social para la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación en el destino y aplicación de las aportaciones para las obras y acciones que se realicen, labor que fundamentalmente se encuentra alimentada en el esquema de difusión antes mencionado; y

IV.- Como garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los fondos del Ramo 33 los ayuntamientos deberán establecer y ejercer los pasivos generados con motivo de los contratos o compromisos derivados de las obras y acciones en la continuación y finiquito de estos y, que los remanentes de ejercicios anteriores sean aplicados en alguno de los diez rubros establecidos por la ley como prioridades de inversión social, pero jamás a gasto corriente de los municipios.

Es importante destacar que, si bien en la actualidad, las leyes deben ser diseñadas con un sentido eminentemente humanista y social para lograr el propósito por éstas expuesto, lo verdaderamente fundamental es que los hombres las cumplan. No hay mejor ley que aquella cuya letra es tornada en realidad de acción.